



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, **29 DIC. 2008**

08/05/001/60/356

VISTO: lo dispuesto por el artículo 105 del Decreto-Ley Especial número 7, de 23 de diciembre de 1983.-

RESULTANDO: I) que por el citado artículo 105 se establece que la retribución por todo concepto, cualquiera fuera su financiación, con la única excepción de los beneficios sociales y el sueldo anual complementario, de los funcionarios públicos de los Incisos 1 al 26, no podrá superar el 90% (noventa por ciento) de la retribución del Subjerearca de la respectiva Unidad Ejecutora o Jerarca en caso de que no existiera aquél.-

ASUNTO 3160

II) que por la misma norma se exceptúa aquellas situaciones que autorice el Poder Ejecutivo en acuerdo con el Ministerio de Economía y Finanzas y por razones fundadas.-

III) que por el artículo 157 de la Ley N° 18.362 de 6 de octubre de 2008 se da la potestad al Ministerio de Economía y Finanzas a compensar al personal que se desempeña efectivamente en la Unidad Centralizada de Adquisiciones, hasta tanto se implemente su estructura definitiva.-

IV) que las tareas de fusión y puesta en marcha de la citada Unidad implican la incorporación de personal de diferentes unidades ejecutoras que se venían desempeñando en las diferentes unidades centralizadas del Inciso.-

V) que se ha propuesto un régimen transitorio para compensar al personal en función de su grado de adhesión y profesionalización del trabajo que ha logrado la puesta en marcha de la nueva unidad.-

SD/ads

CONSIDERANDO: I) que el régimen de topes salariales previstos por el referido Decreto-Ley Especial número 7, se aplica a la generalidad de los funcionarios.-

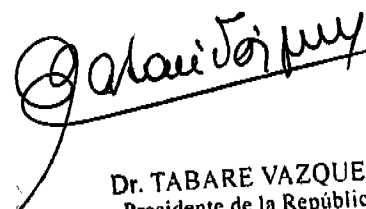
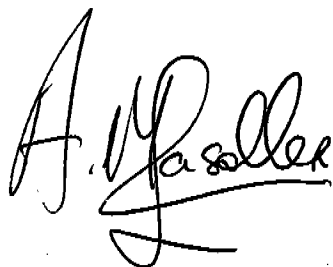
II) que existe personal que se desempeña en la unidad citada, que cumple tareas prioritarias para el cumplimiento de los cometidos legales encomendados a esta Secretaría de Estado.-

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley Especial número 7 citada.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTICULO 1º. - Exceptúase de la limitación establecida en el inciso 1º del artículo 105 del Decreto-Ley Especial número 7, de 23 de diciembre de 1983, con un tope máximo equivalente al 90% de las retribuciones del cargo Director General de Secretaría a las remuneraciones que perciba el personal que se desempeña en la Unidad Centralizada de Adquisiciones del Inciso 05 "Ministerio de Economía y Finanzas" con cargo a lo dispuesto por el artículo 157 la Ley N° 18.362, de 6 de octubre de 2008.-

ARTICULO 2º. - Comuníquese, publíquese y archívese.-



Dr. TABARE VAZQUEZ
Presidente de la República